

3700  
07/12/04

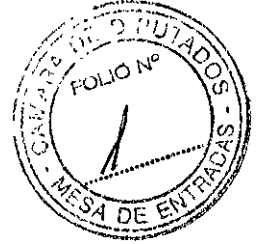
Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD-304/04

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
- 3 DIC 2004	
SEC. S	HORA 13 <sup>45</sup>

Buenos Aires, 1º de diciembre de 2004.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Modificación al artículo 17 de la Ley Nº 11.723 de  
Propiedad Intelectual. Plazo de Protección del Fonograma

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 17 de la Ley Nº 11.723,  
el que quedará redactado como sigue:

'Artículo 17: No se considera colaboración la mera  
pluralidad de autores, sino en el caso en que la propiedad  
no pueda dividirse sin alterar la naturaleza de la obra. En  
las composiciones musicales con palabras, la música y la  
letra se consideran como dos obras distintas, no obstante lo  
cual para las obras musicales con letra compuestas en  
colaboración, el plazo de protección para composiciones  
musicales con palabras será de setenta años a partir del 1º  
de enero del año siguiente al de la muerte del autor o del  
compositor, lo que ocurra con posterioridad. Cuando una obra  
musical con o sin letra, hubiera sido incorporada a un  
fonograma la propiedad intelectual del titular sobre su  
fonograma comenzará a contarse el 1º de enero del año  
siguiente a su publicación y durará hasta los setenta años  
posteriores a la muerte del autor o del último de los co-  
autores de la obra musical.'

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*